



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIO CESA MONTOYA VASQUEZ
DEMANDADOS	RAMON ANTONIO GOMEZ CARO Y OTROS
RADICADO	050314089001-2017-00091-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	0135

JULIO CESAR MONTOYA VÁSQUEZ actuando por intermedio de apoderado judicial presentó ante este juzgado, solicitud de ejecución con base en la sentencia proferida dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, contra **AMPARO GOMEZ DE RIVERA, JHON ALEJANDRO GOMEZ CARO y RAMON ANTONIO GOMEZ CARO**, así como por las costas generadas en el mismo, en cuyo escrito, solicita se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de los accionados, por la suma total de **\$4.081.101,00 m/l**, por concepto de agencias en derecho y costas procesales; más los intereses civiles que genere dicha cantidad a partir de la firmeza del auto que aprobó la liquidación de costas que la generó, así mismo, por las costas procesales que se causen dentro del trámite de ejecución.

Como la petición aludida, reúne los requisitos de ley, consagrados en los artículos 306 del Código General del Proceso y demás preceptos armonizantes, es procedente, acceder a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, admítase la petición aludida.

SEGUNDO: En consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **JULIO CESAR MONTOYA VÁSQUEZ**, en contra de **AMPARO GOMEZ DE RIVERA, JHON ALEJANDRO GOMEZ CARO y RAMON ANTONIO GOMEZ CARO**, por las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de **\$4.081.101,00 m/l**, como capital por concepto de costas incluyendo agencias en derecho, y más los intereses legales causados a partir del **18 de febrero de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de **0.5%** mensual.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada lo aquí resuelto conforme a lo establecido en el artículo 306 inciso 2º de la codificación procesal, esto es por

ESTADOS, por lo que se les advierte que, disponen de un término máximo de **cinco (5) días**, para pagar la deuda, o de **diez (10) días** para proponer excepciones, si a ello hay lugar; contados desde la notificación de este proveído, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: Sobre el pago de las costas que genere este trámite, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello.

QUINTO: Conforme al poder a él conferido, se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, al Dr. **CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.014.086 y tarjeta profesional No. 201.069 del CS de la J, quien actúa en representación de los intereses de la parte demandante. Así mismo, bajo su cuenta y riesgo y con las limitaciones descritas por el artículo 123 ibídem, en concordancia con el Decreto 196 de 1971, téngase como su dependiente judicial, al señor **JUAN CARLOS PEREZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.345.040.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° **027**, Y FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.
AMALFI, **07 DE JULIO DE 2020**


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA